

VÍAS Y DESVÍOS EN EL MUNDO JURÍDICO

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

Resumen: Se utiliza la construcción integrativista tridimensionalista trialista del mundo jurídico, que incluye repartos captados por normas y valorados por un complejo axiológico que culmina en la justicia, para reconocer los principales caminos y desvíos que pueden presentarse en la vida del Derecho.

Abstract: We use the three-dimensional trialist integrativism construction of the juridical world, that includes partitions captured by norms and valued by an axiological complex that culminates in justice, in order to recognize the main paths and deviations that can present themselves in the life of the Law.

Palabras clave: Tridimensionalismo. Integrativismo. Trialismo. Mundo jurídico. Dimensión sociológica. Dimensión normológica. Dimensión di-kelógica. Vías. Desvíos.

Key words: Three-dimensionalism. Integrativism. Trialism. Juridical World. Sociological dimension. Normological dimension. Dikelogical dimension. Paths. Deviations.

I. Ideas básicas

1. A nuestro parecer las ventajas de las construcciones del objeto de la ciencia del Derecho¹ se muestran en la referencia a las posibilidades de solución de los problemas jurídicos en especial. En nuestro caso, consideramos que la construcción de la *complejidad pura* del tridimensionalismo integrativista

de la *teoría trialista del mundo jurídico*² supera la complejidad impura y las simplificaciones y permite que el Derecho encuentre lo que consideramos una riqueza más plena para recorrer *vías*³ de gran importancia y evitar *desvíos*.⁴ Se evidencian así grandes posibilidades para evitar la *confusión* que desorienta, la *compartimentación* que excluye despliegues de gran interés y la *esclerosis* que impide la dinámica necesaria. Con esos logros se viabiliza mejor la *Estrategia Jurídica*.⁵

Para designar los desvíos pueden emplearse expresiones compuestas con el sufijo “*ismo*”, sin dejar al margen que éste puede significar solo tendencia y no extravío y al fin exceso, como referimos en varios casos en este artículo.⁶ No desconocemos tampoco que no hay camino y se hace camino al andar, pero es claro que hay caminos, que resultan desvíos y perjudican, al menos aparentemente, los fines que perseguimos.⁷ Tampoco nos parece legítimo marginar que la enorme complejidad de nuestra problemática nos obliga a elegir las posibilidades de desvío del pensamiento jurídico que consideramos *principales* y que algunas de ellas se refieren a aspectos relevantes al punto que no es muy nítido señalarlas como desvíos. La exclusión y la inclusión indebidas dañan no solo por lo que se aparta o introduce sino porque el *resto* pierde o incrementa indebidamente su significación.

La disminución notoria de las posibilidades estratégicas del Derecho contribuye a generar el fracaso frecuente y la *disconformidad* que en muchos ámbitos se viven respecto de la juridicidad. A menudo se pretende del Derecho lo que éste, en las condiciones en que en general se lo plantea, *no está en condiciones de brindar*.

2. Según la propuesta de *construcción trialista*, el objeto de la ciencia del Derecho ha de abarcar *repartos*⁸ de potencia e impotencia (dimensión sociológica) captados por *normas* que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados⁹ por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión dikelógica).^{10 11} Los despliegues de esos rasgos comunes tienen *alcances, dinámicas y situaciones* propias. Los alcances son materiales, espaciales, temporales y personales. Las dinámicas pueden ser de ampliación (plusmodelación), reducción (minusmodelación) o sustitución. Las situa-

ciones pueden ser de aislamiento, coexistencia, dominación, integración y desintegración. Los alcances materiales son *ramas del mundo jurídico*.¹²

3. Es necesario contar con todas estas perspectivas para comprender las *circunstancias* diversas de la juridicidad, compuestas con diferentes equilibrios socio-normo-dikelógicos y distintos alcances, dinámicas y situaciones. De cierto modo puede entenderse que en una *dialéctica*, quizás de relativa afinidad realeana, hay momentos en los que predomina la facticidad, otros en los que prevalece lo que ya se ha establecido en las normas y otros en los que imperan nuevas exigencias de justicia.¹³ Hay tiempos en los que impera la estática y otros en los que hay más dinámica de plusmodelación, minusmodelación y sustitución.

Los equilibrios dependen de circunstancias de materia, espacio, tiempo y personas. Por ejemplo: son diversos según se trate *materias* más o menos capitalistas, con diferentes tipos de conocimiento, referidas a distintas ramas del Derecho, etc.; de *espacios* de diversos sistemas jurídicos, por ejemplo occidental, ruso, musulmán, etc.; de *tiempos* de distintas edades o eras de la historia, v. gr. medievalidad, modernidad, postmodernidad, etc. y de diversas *personas*, v. gr. más o menos relacionadas.¹⁴

A nuestro parecer es imprescindible que esas condiciones diversas estén dentro del objeto jurídico con el equilibrio más satisfactorio. Es valioso que en ellas se reconozcan *vías propias, horizontes y desvíos* de los planteos jurídicos.

4. Los tres *horizontes* básicos son: por la dimensión sociológica la Sociología del Derecho, por la dimensión normológica la Lógica y por la dimensión dikelógica la Filosofía de la Justicia. Los tres *desvíos* principales son: por la dimensión sociológica el *realismo*; por la dimensión normológica el *logicismo* y por la dimensión dikelógica el *jusnaturalismo*.¹⁵ También cabe tener en cuenta los desvíos reflejados en los conceptos tradicionales de *positivismo* (normológico o sociológico) y *jusnaturalismo*. El sendero del positivismo se bifurca con sentidos *incluyentes* y *excluyentes*.¹⁶ Hay hábiles construcciones destinadas a arrinconar al adversario, como la de “no positivismo”. Del mismo modo se podría construir el concepto “no jusnaturalismo”.

Pese al reconocimiento de esas vías, esos horizontes y esos desvíos principales procuraremos plantear las posibilidades de maneras más analíticas, reconociendo las *vías*, los *horizontes* y los *desvíos* menores.

5. La *construcción* de los *conceptos* es, *en sí misma*, una realización jurídica dotada de todas las características que acabamos de señalar. Principalmente construye *repartos*, captados por *normas* y valorados por el complejo de valores que culmina en la *justicia*. Por ejemplo, *conceptuar es repartir* potencia e impotencia.¹⁷ Cuando se construye o utiliza un concepto vale tener en cuenta a quiénes se está beneficiando y gravando. Esa juridicidad sucede con la construcción de los conceptos de vías, horizontes y desvíos.

II. El mundo jurídico

1) En general

a) Dimensión sociológica

6. La complejidad de la construcción trialista de la dimensión sociológica abarca un amplio marco de *adjudicaciones* de potencia e impotencia, es decir, de lo que favorece o perjudica a la *vida humana*, causadas por *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar y *repartos* producidos por la conducta de seres humanos determinables. Las influencias humanas difusas son causadas principalmente por la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, las concepciones del mundo, la filosofía, etc. Aunque son difíciles de delimitar, la falta y el exceso de cualquiera de estas categorías contribuyen a producir las dificultades que hemos referido.

7. El planteo de las distribuciones de la *naturaleza* requiere el auxilio de las Ciencias Naturales y abre camino a un horizonte no jurídico brindado por ellas. En cambio, si se considera excesivamente a la naturaleza, se cae en *naturalismo*. Con referencia a él, cabe atender por ejemplo a las ideas de La Mettrie sobre el hombre máquina, que toman a la naturaleza incluso como

expresión de la “revelación”¹⁸ y de Cabanis, quien considera que el médico y el moralista marchan en la misma línea y el cerebro es un órgano especialmente diseñado para producir el pensamiento.¹⁹ También cabe remitirse a las opiniones de la escuela positivista penal italiana encabezada por Cesare Lombroso (Ezechia Marco Lombroso),²⁰ teniendo en cuenta a los fines de un planteo más enriquecedor sus diferencias con las ideas de voluntad libre y de creación legal de los delitos de la escuela penal clásica, en gran medida representada por Francesco Carrara.²¹

8. En afinidad con las distribuciones de la naturaleza en sentido estricto cabe referirse a las que se desenvuelven en el campo *psicológico*, cuya atención jurídica y horizonte son esclarecidos por la Psicología. También hay que considerar, sin embargo, que ésta puede desviar al *psicologismo*.²² Ya antes del desenvolvimiento científico de la Psicología, Hume había dado una muestra clara de psicologismo en su “Tratado de la naturaleza humana”.²³

9. Las *influencias humanas difusas* de la *economía* requieren muy relevante consideración esclarecida por la ciencia respectiva y tienen en ella un horizonte legítimo, pero se puede encontrar un desvío de radicalización *economicista*.²⁴ Es tal la importancia que en general tiene la Economía, que cabe afirmar que un jurista que no comprende esta ciencia no puede comprender el Derecho.

El siglo XIX abrió camino más amplio a las referencias a las distribuciones de la economía con ideas como las de Smith, Saint-Simon y Marx, pero esa remisión puede desviarse en el economicismo que hoy encuentra una de sus versiones más características en radicalizaciones del análisis económico del Derecho. El Derecho no ha de ser pensado, según a veces se considera en este ámbito, como una manera diferente de hablar de Economía entendiendo que la lógica del mercado y la de la economía son idénticas.²⁵ Es cierto que la gente busca maximizar sus satisfacciones,²⁶ pero éstas no son siempre suficientemente comprendidas en términos económicos.

10. Las influencias humanas difusas de la *religión* se aclaran en las perspectivas de la Religión propiamente dicha y la Teología, que también brindan

horizontes al Derecho. Se profese o no el cristianismo, éste es en nuestro caso un condicionante destacado de la cultura Occidental. No obstante, una y otra pueden desviar al “*religiosismo*”²⁷ y el “*teologismo*”.²⁸

11. Las influencias humanas difusas de la *ciencia y la técnica* pueden ser explicadas por diversos saberes respectivos generadores de horizontes importantes que, sin embargo, pueden llevar a desvíos *cientificistas*²⁹ y *tecnicistas*³⁰ de los que el Derecho se ha de apartar. Perspectivas relevantes del tiempo contemporáneo son el evolucionismo y la Física nuclear, pero hoy se destacan además por ejemplo la Química, la Genética Humana y quizás la Neurociencia que brindan grandes espacios no sólo de mejoramiento sino de dominación. Estas condiciones son en mucho constitutivas de una *nueva era*.³¹ Uno de los desafíos actuales es el *sanitarismo* en sentido negativo, que se muestra en la llamada *medicalización* de la vida.³² Sin embargo, es muy destacadamente relevante lo que puede suceder con el porvenir de *nuestra especie*. Quizás los marcos de la ciencia y la técnica sean los más riesgosos de la nueva era y tal vez terminen dando cuenta de toda la composición del Derecho, pero importa que esto no suceda apresuradamente y sin fundamentación.

12. Las influencias humanas difusas artísticas pueden ser explicadas, superadas pero también desviadas por el *Arte* y la *Estética*.³³ Incluso la tradición enseña, desde cierto punto de vista, que el propio Derecho es un arte,³⁴ encontrándose entonces en un punto de enriquecimiento recíproco con él. Sin embargo, también es posible el desvío del *esteticismo* en que el arte se libera de sus relaciones debidas con el resto del mundo.³⁵

13. Las influencias humanas difusas *educativas* son amplias e invocan a la Ciencia de la Educación³⁶ para ser explicadas y desarrolladas en un horizonte importante. Sin embargo, existe la posibilidad del desvío del *educacionismo*,³⁷ que pretende reemplazar al Derecho por la Educación.

14. Las influencias humanas difusas del desenvolvimiento *histórico* son consideradas por la Historia, que contribuye a explicar estas distribuciones

y constituye un legítimo horizonte del mundo jurídico, pero por este camino se puede llegar a la radicalización del *historicismo*.³⁸

15. Las influencias humanas incluyen despliegues de la *cultura* más específica, dentro de los cuales, por ejemplo, quizás por herencia de España nuestro país viene viviendo las relaciones a menudo tensas entre el sector *hispanico tradicional* y el *anglofrancés*. El sector hispanico tradicional es más organicista, católico medieval y contrarreformado, romántico, paternalista e intervencionista; el anglofrancés es más pactista, afín a la Reforma, ilustrado y abstencionista. Los enfrentamientos comienzan en la propia metrópoli española y entre nosotros se manifiestan hasta en la “grieta” que hoy se refiere en la cultura nacional.³⁹ La consideración de la cultura es muy relevante para aclarar las distribuciones y encontrar el horizonte cultural, pero el exceso lleva a menudo a conflictos muy graves. Puede ser denominado *culturalismo*.⁴⁰

16. Las influencias humanas difusas de las *estructuras sociales*, biológicas culturales, lingüísticas, etc. de la humanidad son consideradas por la *Antropología*, que además muestra un horizonte del mundo jurídico. Las características humanas de los protagonistas de la vida jurídica poseen gran relevancia. Como señaló con acierto Jerome Frank “...judges are human and share the virtues and weaknesses of mortals generally...”⁴¹ Mucho depende, incluso, de las actitudes optimistas o pesimistas ante la vida. Sin embargo, cabe considerar que la Antropología no ha de llevar al desvío del *antropologismo*.⁴²

17. Otra presentación de las influencias humanas difusas es la de los contenidos *filosóficos*. Mucho intervienen, también, en la formación del Derecho. La Filosofía puede considerar las influencias de esos contenidos y contribuir a mostrar un rico horizonte de lo jurídico, pero a su vez puede constituir un desvío en el *filosofismo*.⁴³

18. El reconocimiento del *azar* orienta la comprensión de nuestras distribuciones y nos encamina al horizonte de la *Teoría de la Probabilidad* y a la

Estadística, pero si se abusa de la categoría azar se cae en “azarización”⁴⁴ (o “alearización”). Quizás sea posible referirse a un *azarismo*.⁴⁵

19. Los *repartos*, producidos por la conducción de seres humanos determinables, requieren espacios de *libertad* discutibles y difíciles de establecer. Esos espacios son resueltos mediante decisiones⁴⁶ de los conductores adoptadas con la plenitud de sus personas, pero principalmente en ejercicio de su *voluntad* repartidora. Los despliegues de esta voluntad pueden encontrar *límites necesarios*, que pueden ser físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos o vitales. Corresponden al despliegue de una constitución material formada por los factores de poder.⁴⁷ La atención a la conducción repartidora es un sendero válido del Derecho y de sus horizontes, pero cuando –como ocurre con demasiada frecuencia– se desconocen los límites necesarios y la constitución material se incurre en *voluntarismo*.⁴⁸

20. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*. Los primeros se desenvuelven por imposición y realizan el valor poder. Los segundos se desarrollan por acuerdo de los interesados y satisfacen el valor cooperación. El poder encaminado a la justicia realiza el valor autoridad en sentido estricto. Por el sendero extremo de los repartos autoritarios se va hacia el desvío del *coactivismo* y sus posiciones afines.⁴⁹ Por la ruta extrema de los repartos autoritarios se va hacia el desvío del *anarquismo*.⁵⁰

21. Los repartos pueden *ordenarse* mediante *planificación* o *ejemplaridad*. La planificación, normalmente referida a su versión gubernamental, indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto. Se expresa en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, etc. Cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se desarrolla mediante el seguimiento de repartos considerados razonables. Se manifiesta en la costumbre, los usos, la jurisprudencia, etc. En la ejemplaridad se realiza el valor solidaridad (entre los repartidores). Por el sendero de la planificación gubernamental como definitiva de la constitución social se va al *organicismo* y por el de la ejemplaridad al *pactismo*. Los debates respecto

del organicismo y el pactismo se presentan ya v. gr. en el conflicto entre el pactismo que sostuvieron algunos sofistas y el organicismo aristotélico.⁵¹ El capitalismo actual tiende a desviarse hacia un extremado pactismo.⁵²

El orden es denominado también régimen. El régimen realiza el valor orden y cuando se encamina a la justicia realiza el valor pacificación. Hay desvíos que radicalizan el orden, denominables *ordenismo*.⁵³ Otros que se apartan del orden y constituyen el *anarquismo*, donde se realiza el “disvalor” arbitrariedad

Las *vicisitudes* del régimen pueden ser *revolucionarias*, cuando cambian los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto, *evolutivas*, si solo varían los criterios, y *de “golpe”*, cuando únicamente cambian los supremos repartidores. Estas vías pueden desviarse, por ejemplo, en la revolución permanente⁵⁴ (el *revolucionismo*)⁵⁵ que llega a prescindir de la jerarquía que en alguna medida corresponde al orden. El golpe es en principio sospechable de ser un desvío porque no cuenta con la muy relevante fundamentación objetiva.

22. Las *categorías básicas* de la realidad social del Derecho son la causalidad, la finalidad objetiva de los acontecimientos, la finalidad subjetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad. Todas, menos la finalidad subjetiva, se proyectan a la integridad de sus manifestaciones, es decir, son “pantónomas” (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como no podemos conocerlas y realizarlas en su totalidad, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas para ponerlas a nuestro alcance produciendo certeza.⁵⁶ Cuando la finalidad subjetiva logra realizarse en las demás categorías los repartos son exitosos. Los desvíos reduccionistas o expansionistas son *infracausalistas* o *extracausalistas*, *infrateológicos* o *extrateológicos* (en sentidos objetivo o subjetivo), *infraposibilistas* o *extraposibilistas*, *infrarrealistas* o *extrarrealistas* o *engañosos*.

23. El ya referido *sociologismo* o *realismo jurídico* (diverso de la jurisprudencia sociológica)⁵⁷ tiende a disolver todo el Derecho en la realidad fáctica. Nació en el siglo XIX, cuando se inició la Sociología, para algunos en el

pensamiento de Rudolf Ihering.⁵⁸ Entre los precursores de la Sociología es posible mencionar también a Saint-Simon, Proudhon, Comte y Marx. En el realismo cabe hacer referencias principales a las corrientes norteamericana y escandinava, por ejemplo, de Oliver Wendell Holmes⁵⁹ y Carl Olivecrona.⁶⁰

b) Dimensión normológica

24. Las *normas* son *captaciones lógicas* de repartos proyectados hechas desde el punto de vista de terceros. Así su cumplimiento, que las hace *exactas*, tiene especial jerarquía. La vía de la exactitud se puede desviar en *infraactuación* y *sobreactuación*.⁶¹ En el ámbito penal suele haber desvíos por infraactuación de las normas que protegen a las víctimas (por la inimputabilidad real) y a los reos (por el mal estado de las cárceles).

25. Las captaciones normativas son *juicios* que, como tales, poseen *antecedentes* y *consecuencias jurídicas* que, de manera respectiva, captan los sectores sociales a reglamentar y las reglamentaciones. Cada uno tiene características positivas que deben estar presentes y características negativas que han de estar ausentes para que las normas se cumplan. Entre las características negativas del antecedente suele estar el rechazo del *fraude a la ley*. Entre las características negativas de la consecuencia figura a menudo el resguardo del *orden público*. El equilibrio entre las características positivas y las características negativas procura evitar que las normas y sus realizaciones se desvíen de sus finalidades.

26. Las normas tienen *fuentes* reales, que son materiales y formales. Las primeras son los repartos mismos y las segundas son autobiografías, es decir, relatos de los repartos que hacen los propios repartidores (constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc.).

Las fuentes formales de las normas se relacionan especialmente con la Lingüística en sentido amplio, que puede brindarles gran esclarecimiento e incluso se constituye en un horizonte legítimo.⁶² Sin embargo, también es posible la

desviación que quizás sea denominable “*lenguajista*”.⁶³ Tal vez la en mucho esclarecedora expresión de Wittgenstein “The limits of my language mean the limits of my world”⁶⁴ sea, asimismo, un desvío que oculta el mundo. Es posible que esta desviación haya sido una de las características del siglo XX.⁶⁵

Acerca de las fuentes se plantean vías y desvíos en términos de *constitucionalismo*, *neoconstitucionalismo*, *legalismo*, *judicialismo*, etc.⁶⁶ Los debates sobre el acierto de estos caminos son intensos.

27. Para que las normas se cumplan es necesario que los repartos proyectados captados en ellas alcancen a ser repartos realizados. Se requiere que las normas *funcionen* a través de tareas que pueden ser de interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación.

En relación con el funcionamiento y en particular con la interpretación cabe hacer referencia a la *teoría de la interpretación*, que puede aclarar la interpretación pasando incluso por la hermenéutica y además abrir horizontes de otros procesos interpretativos (v. gr. artísticos) o desviar hacia el “*interpretativismo*”, demasiado referido a la posición del autor.⁶⁷ También cabe remitirse a la teoría de la elaboración, que puede aclarar la elaboración e incluso despejar horizontes a otros procesos de elaboración (v. gr. también en el arte) o desviar hacia el *elaboracionismo*, demasiado atento a la posición de los encargados del funcionamiento. En el funcionamiento de las normas se utilizan *principios*, que pueden abrir caminos funcionales y horizontes pero también desviarse a orientaciones criticables, para las que a veces se usan polémicamente los términos *principismo*⁶⁸ o *principialismo*.⁶⁹

28. Las captaciones normativas se valen de *conceptos* que dan claridad e incorporan sentidos en la realidad. Los conceptos son vías que enriquecen el pensamiento jurídico, pero pueden corresponder asimismo a desvíos de *conceptualismo*⁷⁰ y *desconceptuación*; asimismo a conceptos *excesivos* o *insuficientes*. El divorcio vincular ha enderezado la resistencia conceptualista que durante muchos años defendió la indisolubilidad por divorcio y el matrimonio igualitario ha rectificado la insuficiencia del matrimonio exclusivamente heterosexual.

29. El *ordenamiento normativo* es la captación lógica de un orden de reparatos hecha desde el punto de vista de un tercero. Se constituye con relaciones verticales y horizontales entre las normas, en los dos casos por criterios de producción o de contenido. Las relaciones verticales de producción realizan el valor subordinación; las vinculaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación; las relaciones horizontales de contenido realizan el valor infalibilidad y las relaciones horizontales de contenido satisfacen el valor concordancia. El valor propio del ordenamiento es la coherencia y en la medida que ésta se encamina a la justicia realiza el valor armonía. Todos estos valores pueden constituir vías acertadas o llevar a desvíos. Los desvíos jurídicos encontrados por el camino de la coherencia son la incoherencia y quizás el coherentismo. Tal vez éste sea identificable con ciertas orientaciones racionalistas continentales y con algunas del positivismo lógico.

La anarquía de la realidad social se despliega en la incoherencia.

30. Ya nos hemos referido a la relación de esta dimensión con la *Lógica*, que aclara la estructura de las normas y el ordenamiento y brinda un horizonte que es esclarecedor aunque puede desviar al *logicismo*.⁷¹ Asimismo aparece la *Metodología*, que también puede esclarecer la juridicidad y brindar un horizonte esclarecedor o desviar al *metodologismo*.⁷²

Un desarrollo profundamente relacionado con la *Lógica* es la *Matemática*, que puede explicar normatividades, formar un esclarecedor horizonte o conducir al *matematicismo*. Quizás valga recordar que el matematicismo es de gran interés para el pitagorismo y el platonismo, ha sido utilizado por autores como Galileo Galilei⁷³ y es muy empleado en tiempos más recientes, por ej., en la filosofía analítica.⁷⁴

c) Dimensión dikelógica

31. El complejo de valores que culminando en la *justicia* integra la dimensión dikelógica permite distintas perspectivas que pueden aclarar la juridicidad, orientar hacia horizontes útiles o desviar. Ya hemos referido que el propio valor justicia puede encontrarse en esa situación desviándose hacia

el *jusnaturalismo*, donde se niega o desjerarquiza la positividad socio-normológica de lo que se considera injusto.

Otros valores intervienen en el complejo, por ejemplo la *utilidad*, cuyo desarrollo se produce en términos utilitarios y puede culminar en los desvíos *utilitarista*⁷⁵ y *antiutilitarista* (o “*parasitista*”).⁷⁶ Según nuestra concepción, el capitalismo tiende a desviar hacia el utilitarismo. También participa en el complejo el *amor*, que puede ser desenvuelto en sentido debido o desviarse. Lamentablemente las palabras “*erótico*” y “*erotismo*” están demasiado ocupadas por limitaciones de la cultura contemporánea. Sin embargo, el eros platónico es de cierto modo una fuerza unificadora y jerarquizadora de la realidad existente. Tal vez pueda concebirse al amor y a eros como los que hacen que unos seamos porque otros son y desde allí podamos concebir mejor sus aptitudes para encaminarnos y sus desvíos.⁷⁷

32. Siguiendo el ejemplo de Aristóteles es posible considerar diversos caminos para pensar la justicia denominados *clases de justicia*. Varios de los senderos que hemos pensado pueden significar vías relevantes, que incluso abren horizontes, pero también es posible que generen desvíos.

En cuanto a las clases, la justicia puede ser pensada por caminos consensuales o extraconsensuales, referidos de alguna manera al consenso (real o eventual) o ajenos a él, pero también se pueden abrir desvíos *consensualistas* y *extraconsensualistas*. Es posible pensar la justicia por caminos de simetría o asimetría (es decir, de fácil o difícil comparación de las potencias y las impotencias). Uno de los mayores simetrizadores es la moneda. Por esto uno de los desvíos es la *monetarización* de la justicia. La justicia puede ser referida por vías de conmutatividad o espontaneidad (con o sin “*contraprestación*”). Uno de los modelos de la justicia conmutativa es la compraventa y uno de los paradigmas de la justicia espontánea es la donación. Se pueden abrir desvíos *conmutativistas* o *espontaneístas*.

Es posible considerar a la justicia por senderos de aislamiento o de participación, pero también con estas referencias se puede llegar a desvíos *aislacionistas* o *participacionistas*. Cabe pensar la justicia por rutas de bien particular o de bien común, mas es posible extraviarse por senderos *particularistas* o

generalistas. Como el Derecho Privado se nutre más de justicia particular y el Derecho Público se alimenta más de justicia general, es posible que se recorran así desvíos más privatistas o publicistas.

El capitalismo actual tiende a desviar por el consensualismo, el monetarismo, el conmutativismo, el aislacionismo y el particularismo (privatismo).

33. El *material estimativo* asignado a la justicia por la construcción trialista es la *totalidad* de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras.⁷⁸ Como esa totalidad nos es inalcanzable porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla cuando no podemos saber o hacer más, produciendo seguridad jurídica. Los senderos del desfraccionamiento y el fraccionamiento, que en principio nos permiten comprender mejor las exigencias del valor, pueden desviarnos hacia el *dikelogismo* y el *seguritismo*.⁷⁹ Creemos que, aunque vivimos en una sociedad del riesgo,⁸⁰ la cultura actual valora exageradamente la seguridad.

34. Las valoraciones son facilitadas por *criterios generales orientadores* de justicia. Sin embargo, a veces son desviadas porque los criterios *no corresponden* a los casos o son lisa y llanamente considerados *falsos*. En principio los criterios son importantes vías valiosas, pero también pueden llevar a desvíos.

35. El trialismo que proponemos se refiere a la construcción de un *principio supremo* de justicia que exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en *persona*. Este principio es referible a los repartos aislados y el régimen y puede concretarse en vías o desvíos.

36. Según dicho principio supremo es justo que los *repartidores* estén legitimados principalmente por la *autonomía* del acuerdo de todos los interesados, la *infraautonomía* del acuerdo de la mayoría (como sucede en la democracia) o la *aristocracia* de la superioridad moral, científica o técnica. Estos senderos pueden enriquecer el pensamiento de la justicia con alcances

estrictamente jurídicos o de horizontes⁸¹ o desviarse por caminos de *autonomía radicalizada*, *demagogia* o *aristocratismo* (tal vez *oligarquía*).

La legitimidad de los *recipiendarios* puede provenir de su conducta o su necesidad, es decir de sus *méritos* o sus *merecimientos*. Los desvíos conducen por ejemplo al “*meritismo*” (quizás otra manera del aristocratismo) o el *populismo*.

Los *objetos* de reparto justos son denominados repartideros. Se refieren, por ejemplo, a la vida y la propiedad. En cuanto a la *vida*, los repartos y las normas constituyen una “biojuridicidad” que de modo destacado en nuestra *nueva era* debe recorrer caminos de humanidad y evitar desvíos muy significativos, vinculados ahora de manera muy destacada al porvenir de nuestra especie.⁸² Por primera vez estamos ante posibilidades no solo de *inhumanidad* sino de *ahumanidad* (extinción de la especie). Los caminos remitidos a la vida suelen apoyarse, por ejemplo, en recursos de terapia⁸³ pero pueden desviarse, v. gr., en el *encarnizamiento terapéutico*.⁸⁴ Los senderos de la *propiedad* pueden ser de afirmación del ser humano en la *disposición* del mundo. También, si se radicaliza la propiedad privada, sobre todo de los medios de producción, podemos dirigirnos por el *capitalismo* a una nueva “propiedad” de unos sobre otros en la *alienación*.⁸⁵

Las *formas* de los repartos, es decir los caminos previos a ellos, se legitiman por la *audiencia*. Ésta es verdadera si se recorre la *consideración* de los interesados pero se desvía ante el *formalismo* en que se desarrolla el proceso por el proceso mismo o el *informalismo* donde el fondo ignora las necesidades procesales.

Las razones de los repartos se hacen justas por la *fundamentación*. El camino desviado puede hacerse *fundamentalismo*.⁸⁶

37. Para que el *régimen* sea justo debe tomar a cada individuo como un *fin* y no como un medio. Esto significa que ha de ser *humanista*. En los hechos el humanismo es una vía cultural de grande y merecido prestigio, con un recorrido muy calificado sobre todo a partir del siglo XV,⁸⁷ que tiene también raíces en ideas clásicas antiguas, el rechazo del sacrificio de Jesús y el kantismo. Sin embargo, en general se trata de la consideración de la jerarquía

superior de cada ser humano como fin en sí. Cuando el humanismo se desvía se llega a la conversión del individuo en medio, que en general se denomina *totalitarismo* en sentido amplio. Dentro de él, cabe referirse al *individualismo*, que toma al individuo como medio de otros y el *totalitarismo* en sentido estricto, cuando el individuo es medio del todo.

El humanismo debe ser en principio *abstencionista*, donde se deja a los propios individuos tomar y ejecutar sus decisiones, y excepcionalmente *intervencionista*. Ambos senderos pueden llevar a desvíos. Para designar al humanismo intervencionista en la terminología actual puede utilizarse el término *paternalismo*.

El individuo debe ser respetado en su *unicidad*, su *igualdad* con los demás y su participación en la *comunidad*. La unicidad suele requerir la vía del liberalismo político, la igualdad necesita el recorrido de la democracia y la comunidad reclama el sendero de la “res publica”. La unicidad puede llevar al desvío *singularista*;⁸⁸ es posible que la igualdad conduzca al desvío *igualitarista* y la comunidad puede llevar al desvío *comunitarista*. El capitalismo y la postmodernidad tienden al singularismo y el igualitarismo.⁸⁹ Lo que podría fundamentarse en la unicidad, como el matrimonio homosexual, es apoyado más en la igualdad. No se trata de que cada uno tenga su vida sexual sino de que todos tengamos iguales oportunidades de contraer matrimonio.

Para la realización del régimen justo se ha de *proteger* al individuo contra todas las *amenazas*: de los demás como individuos y como régimen, excepcionalmente respecto de sí mismo y acerca de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). Quizás quepa volver a considerar el *segurritismo* como desvío del resguardo contra los demás. El *liberalismo* que divide el poder en lo material, espacial, temporal y personal corresponde, como vía o desvío, a la protección del individuo contra el régimen. El término *paternalismo* puede denominar el desvío en el resguardo del individuo respecto de sí mismo. Cuando se radicaliza, el *socialismo* puede denominar el desvío del amparo contra “lo demás”. La *socialdemocracia* suele corresponder a una pretensión bien encaminada o al fin desencaminada de proteger al individuo en todos los frentes. Se suele hacer referencia a la insuficiencia del Estado de Derecho, convertido en un camino insuficiente

y desviado, y a la necesidad de su superación en el sendero hacia el Estado Democrático y Social.⁹⁰

38. La dimensión dikelógica en su conjunto puede constituir una vía a un horizonte legítimo de Filosofía de la Justicia o a un desvío al *filosofismo dikelógico*.

2) Las especificidades

39. Las vías y los desvíos pueden referirse a las *especificidades* jurídicas de las *materias*, los *espacios*, los *tiempos*, y las *personas*. Hay que considerar los desvíos de menos o de más. Es necesario evitar las *inframaterialidades* y las *supramaterialidades*; las *infraespacialidades* y las *supraespacialidades*; las *infratemporalidades* y las *supratemporalidades* y las *infrapersonalidades* y las *suprapersonalidades*.⁹¹

40. Las diversidades de las *materias* son *ramas jurídicas*. Consideramos que del desvío de las ramas que amparan principalmente contra los demás surgen el *patrimonialismo*, el *penalismo*, el *procesalismo*, etc.; al recorrer de manera incorrecta el camino de las garantías acertadas contra el gobierno se puede llegar a desvíos *garantistas* e incluso penalmente *abolicionistas*; en el abandono de los límites de las ramas que se ocupan del resguardo respecto de los demás y lo demás puede surgir el *administrativismo*; cuando se excede la protección en distintos frentes que brinda la familia se encuentra el desvío del *familiarismo*, etc.

En la relación a veces tensa entre ramas tradicionales y nuevas, si el Derecho Civil, el Comercial, el Administrativo, etc. se desvían dando respuestas pertenecientes al Derecho de la Salud, de la Ciencia, etc. incurren en *supramaterialidades*, produciendo *inframaterialidades* en estas últimas. Por su parte, a la inversa, las vías legítimas de las nuevas ramas jurídicas pueden también deslegitimarse por excesos en campos que se hacen *sanitaristas*, *cientificistas*, *esteticistas*, *educacionistas*, etc. Una muestra de sanitarismo es la medicalización de la vida.

La que a nuestro parecer fue desvío por tardanza en la implantación del divorcio vincular en la Argentina correspondió a la supramaterialidad⁹² y la supratemporalidad⁹³ de la indisolubilidad del matrimonio y la inframaterialidad y la infratemporalidad del divorcio vincular. A esa situación se solía responder con el desvío del fraude a la ley que se concretaba quizás en extraespacialidad⁹⁴ de matrimonios extranjeros. Muchas personas desviaban en algunas medidas sus vidas para evitar desvíos producidos por el legislador.⁹⁵

Los excesos en la localización y la globalización son desvíos en el espacio. La ignorancia de la nueva era que nos toca vivir y el lanzarse a ella sin recaudos son desvíos en la temporalidad. Los pronombres personales son grandes cauces para el desarrollo jurídico de la personalidad, pero es posible que la desvíen, por ejemplo con excesos en la exclusión en “ellos”.

El capitalismo suele impulsar desvíos comercialistas, de globalización, de referencia a la nueva era solo en sus grandezas y no en sus riesgos y en el despliegue de individuos débiles y profundamente solos.

III. Horizonte político

41. La construcción del mundo jurídico trialista se inscribe en la del integrativismo tridimensionalista de la *teoría trialista del mundo político*. Éste es integrado con *actos de coexistencia* (dimensión sociológica) captados por *normas* que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados por el complejo de los *valores de convivencia* (dimensión axiológica). La convivencia es la coexistencia valiosa. Esos despliegues comunes tienen *alcances*, *dinámica* y *situaciones* particulares. Los alcances son materiales, espaciales, temporales y personales.

Las particularidades materiales son *ramas* identificadas por referencias a valores especiales de convivencia o al conjunto de ellos. Las referencias a ramas motivadas por valores especiales son, por ejemplo, la política jurídica (o Derecho, valor justicia), la política sanitaria (valor salud), la política científica (valor verdad), la política artística (valor belleza), etc. y por orientaciones comunes que generan la política educacional (desarrollo sistemático del conjunto), la política de seguridad (fraccionamientos) y la política cultural

(atención a todo el conjunto). También en estos casos se trata de caminos que pueden llevar a desvíos, por ejemplo actualmente la política económica tiende a absorber muchos aspectos de las otras ramas políticas.

IV. Estrategia Jurídica

42. El reconocimiento de las vías y los desvíos que surgen de la construcción del objeto jurídico y su horizonte político posee gran relevancia para la elaboración de una *estrategia exitosa* que cuente con las tácticas pertinentes.⁹⁶ Los desvíos pueden llegar a *esclerosar* o *disolver* los medios disponibles y a *bloquear* los resultados deseados⁹⁷ entorpeciendo la estrategia. La Estrategia Jurídica tiene muy relevante significación y es necesario encontrar los senderos que llevan a concretarla.

V. Conclusión

43. El mundo posee, también en el Derecho, un equilibrio complejo, difícil y dinámico. En gran parte es acertado considerar que no “hay camino” y “se hace” camino al andar. Aunque los senderos no son igualmente importantes la marcha es imprescindible. No sabemos bien de dónde venimos ni a dónde vamos, pero tenemos conciencia de la necesidad de seguir, de cierto modo de “avanzar”. Encontrar los senderos necesarios y evitar los inconvenientes es una necesidad imprescindible que una buena teoría jurídica ha de satisfacer. El trialismo está en condiciones de hacerlo.

Notas

- (*) Profesor titular de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires.
- 1 En cuanto a la construcción del objeto jurídico es posible v. por ej. GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004; “Saber Derecho”, Bs. As., AbeledoPerrot, 2013, págs. 41 y ss.
 - 2 Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico y la complejidad se pueden c. v. gr. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed. 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, pág. XVII (la edición de referencia en cuanto a la complejidad es la 4ª. – prólogo -, Bs. As., Depalma, 1972); CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.; “El Derecho Internacional Privado y su complejidad pura”, en “Investigación y Docencia”, N° 3, págs. 3 y ss.; DABOVE, María Isolina. “El Derecho como complejidad de “saberes” diversos”, en “Revista Cartapacio”, n° 4, Sección Conferencias y Disertaciones, 2003. Cabe c. BOCCHI, Gianluca - CERUTI, Mauro (rec.), “La sfida della complessità”, traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª.ed., Milán Feltrinelli, 1997; MORIN, Edgar, “Introducción al pensamiento complejo”, trad. Marcelo Pakman, 7ª. reimp., Barcelona, Gedisa, 2004; Edgar El Padre del Pensamiento Complejo, <http://www.edgarmorin.org/>, 3-2-2017.
Es posible v., en afinidad con el tema, “integracionismo” en FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, nueva edición revisada, aumentada y actualizada por Joseph-Maria TERRICABRAS, Barcelona, Ariel, t. II, 1994, págs. 1865 y ss.
 - 3 C. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, vía, <http://dle.rae.es/?id=biXBkO2>, 8-2-2017; asimismo por ej. COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, “Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico”, vía, t. V, Madrid, Gredos, 1983, págs. 797/799.
 - 4 V. REAL ACADEMIA cit., desviar, <http://dle.rae.es/?id=DYVEYmC>, 3-2-2017.
 - 5 Con referencia a la Estrategia Jurídica se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Estrategia Jurídica” (ISBN 978-950-673-895-2), Rosario, UNR Editora, 2011, http://www.centrodefilosofia.org/LibrosCiuro/ESTRATEGIA_JURIDICA.pdf, 31-1-2017, también Libros de Integrativismo Trialista, http://www.centrodefilosofia.org/LibrosCiuro/ESTRATEGIA_JURIDICA.pdf, 31-1-2017; “Nuevamente sobre la estrategia jurídica (con especial referencia a la necesidad de su enseñanza de grado en las Facultades de Derecho)”, en “Investigación...” cit., N° 36, págs. 21/31; “Comprensión integrativista tridimensionalista trialista de la participación en la democracia (Aportes a una estrategia jurídica de la complejidad de la participación, con especial referencia a la democracia)”, “Investigación...” cit., N° 45, págs. 111/134, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD45_7.pdf, 7-2-2017; “La estrategia en las ramas jurídicas en la Argentina”, en “Investigación...” cit., N° 45, págs. 135/168, Centro de Investigaciones... cit.,

- http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD45_8.pdf, 7-2-2017; “Aportes conceptuales a la estrategia jurídica: en especial, la oportunidad”, en “Investigación...” cit., N° 47, págs. 13/42, Centro de Investigaciones... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD47/IyD474.pdf>, 31-1-2017; “Acerca de la estrategia jurídica”, en “La Ley”, págs. 1/6, 2014-C, págs.784/798. El número 46 de “Investigación...” cit. es monográfico sobre Estrategia Jurídica y el número 51 de la misma publicación incluye también diversos trabajos al respecto, Centro de Investigaciones... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/>, 31-1-2017.
- 6 REAL ACADEMIA, op. cit., -ismo Del lat. *-ismus*, y este del gr. *-ισμός -ismós*.1. suf. Forma sustantivos que suelen significar ‘doctrina’, ‘sistema’, ‘escuela’ o ‘movimiento’. Socialismo, platonismo, impresionismo. 2. suf. Forma sustantivos que significan ‘actitud’, ‘tendencia’ o ‘cualidad’. Egoísmo, individualismo, puritanismo. 3. suf. Forma sustantivos que designan actividades deportivas. Atletismo, alpinismo. 4. suf. Forma sustantivos que designan términos científicos. Tropismo, astigmatismo., <http://dle.rae.es/?id=MBKXJUu>, 5-2-2017. Los significados así expuestos pueden resultar legítimos o ilegítimos. Cabe v. asimismo El sufijo -ismo, Gramáticas, <http://www.gramaticas.net/2011/01/ejemplos-sufijo-ismo.html>, 5-2-2017.
 - 7 Se puede v. Caminante no hay camino, Antonio Machado, Antonio Machado, <http://www.poemas-del-alma.com/antonio-machado-caminante-no-hay-camino.htm>, 3-2-2017.
 - 8 La palabra “reparto” aparece en traducciones de Aristóteles (ver por ejemplo ARISTÓTELES, “Ética Nicomaquea”, V, 5 y 6, 1133b, 1134b, en “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, pág. 1234).
 - 9 Son valorados los repartos y las normas.
 - 10 La palabra dikelogía fue utilizada con un significado relativamente diferente por Al-tusio.
 - 11 En relación con el trialismo v. las referencias hechas precedentemente.
 - 12 Cabe *ampliar* en nuestros trabajos “Relaciones entre las ramas del mundo jurídico”, en “Investigación...” cit., N° 21, págs. 51 y ss.; “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 2011-A, págs. 841 y ss.
 - 13 Es posible v. REALE, Miguel, “Filosofia do Direito”, 5ª. ed., San Pablo, Saraiva, vol. II, 1969, págs. 482 y ss.
 - 14 El desenvolvimiento de la juridicidad tiene distintas situaciones de predominio: en la Edad Media más propiamente dicha, la referencia básica se orientó a la Teología y a individuos sometidos a la fe; en la Edad Moderna hubo un fuerte desenvolvimiento del modelo de las ciencias naturales y exactas con un modelo jusnaturalista e imperó la referencia a individuos libres y fuertes; en la Edad Contemporánea se desarrolló el predominio de las ciencias sociales y humanas y avanzó la consideración de lo social; en la postmodernidad se ha desarrollado en general un despliegue revolucionario de ciencias naturales, con desenvolvimientos químicos, genéticos y de neurociencias que en gran medida “hacen” a individuos débiles, pero cabe esperar más cuáles serán sus efectos en el modelo jurídico.
 - 15 Cabe *ampliar* en nuestras “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4, Cartapacio, <http://www.cartapacio>

- cio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1383/1595, 2-2-2017, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1358/1548>, 2-2-2017, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1384/1596>, 2-2-2017.
- 16 Se pueden v. por ej. DWORKIN, Ronald – HART, H.L.A., “La decisión judicial: estudio preliminar de Rodríguez, César”, Bogotá, Siglo del Hombre – Facultad de Derecho Universidad de los Andes, 1997, https://books.google.com.ar/books?id=TGGJIRaiL0gC&pg=PA6&lpg=PA6&dq=siglo+del+hombre+facultad+de+derecho+los+Andes&source=bl&ots=KBCGW9HI9Z&sig=Kdlxktnp7Md-YyoeI4nw3g_2ad0U&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjNmeKm7_nRAhVCI-ZAKHe-nBc4Q6AEIKzAC#v=onepage&q=siglo%20del%20hombre%20facultad%20de%20derecho%20los%20Andes&f=false, 2-2-2017; GARCÍA BERGER, Mario, “La disputa entre positivismo excluyente e incluyente desde una perspectiva Neokantiana-Kelseniana”, en “Isonomía”, n° 43, Scielo, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182015000200004, 2-2-2017; ORONESU, Claudina, “Sobre la inconsistencia teórica del positivismo incluyente”, en “Análisis Filosófico”, 27, 1, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96362007000100002, 2-2-2017; SARLO, Oscar, “Positivismos jurídicos y positivismo “inclusivo””, <https://es.scribd.com/doc/54577410/Positivismo-Inclusivo-y-Excluyente-Sarlo>, 2-2-2017; ETCHEVERRY, Juan B., “El ocaso del positivismo jurídico incluyente”, en “Revista Persona y Derecho”, Universidad de Navarra, <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/persona-y-derecho/article/view/3131/2913>, 2-2-2017.
 - 17 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Meditaciones acerca de los conceptos jurídicos”, en “El Derecho”, t. 93, págs. 831 y ss.
 - 18 C. por ej. OFFRAY DE LA METTRIE, Julien, “El hombre máquina”, trad. Angel J. Cappelletti, Bs. As., Eudeba, 1961, págs. 32 y ss.; también “L’homme machine”, 1748, http://bibliothek.bbaw.de/quellendigital/lametrie/metr_homm_fr_1748/LAMETRIEHOMMEMACHINE.pdf, 1-2-2017 (se puede considerar la temerosa salvedad de la religión con que precede a la obra el impresor). Antes La Mettrie había publicado una Historia natural del alma. Las afirmaciones de La Mettrie son hechas, sin embargo, en un marco de escepticismo (Cappelletti, en la Introducción a la edición citada, págs. 15 y ss.).
 - 19 CABANIS, P.J.G. (Pierre Jean Gorges), “Rapports du physique et du moral de l’homme”, 3a. ed., t. I, Paris, Caille et Ravier, 1815, por ej. pág. 16, <https://archive.org/stream/rapportsduphysiq01cabauoft#page/n11/mode/1up>, 2-1-2017.
 - 20 LOMBROSO, César, Lombroso, Cesare, “L’uomo delinquente”, Milán. Hoepli, 1876, <https://ia801703.us.archive.org/29/items/luomodelinquente00lomb/luomodelinquente00lomb.pdf>, 2-2-2017; “El delito. Sus causas y remedios”, trad. Bernaldo Quirós, Madrid, Victoriano Suárez. 1902. también <http://www.classicistranieri.com/liberliber/Lombroso,%20Cesare/>, 2-2-2017 y Compilación de material sobre las teorías de Lombroso, <http://www.manuelseixas.com/susodicho/COMPILACI%C3%93N%20DE%20MATERIAL%20SOBRE%20AS%20TEOR%C3%8DAS%20DE%20LOMBROSO.pdf>, 2-2-2017.

- 21 Es posible c. por ej. FERRATER MORA – TERRICABRAS, op. cit., t. III, 1994, naturalismo, págs. 2507 y ss.; POST, John F., “Naturalism”, en AUDI, Robert (ed.), “The Cambridge Dictionary of Philosophy”, 2a. reimp. 1997, Cambridge, Cambridge University Press, págs. 517/8.
- 22 Cabe c. FERRATER MORA-TERRICABRAS, op. cit., psicologismo, t. III, págs. 2691 y ss.
- 23 V. HUME, David, “Tratado de la naturaleza humana”, trad. Vicente Viqueira, Diputación de Albacete, 2001, <http://www.dipualba.es/Publicaciones/LibrosPapel/LibrosRed/Clasicos/Libros/Hume.pm65.pdf>, 3-2-2017.
- 24 Cabe recordar “Archives de Philosophie du Droit”, t. 37, “Droit et économie” (v. gr. OPPETIT, Bruno, “Droit et économie”, págs. 17/26). Se puede *ampliar* en nuestros artículos “Notas sobre Economía y Derecho”, “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 23, págs. 43 y ss., “Problemática jusfilosófica de la empresa en el fin del milenio”, en “Revista de Derecho Privado y Comunitario”, N° 21, “Derecho y Economía”, págs. 91/104; además v. gr. en “Una cuestión axial del Bioderecho: la posición del jurista en la tensión actual entre economía y vida “inútil””, en “Bioética y Bioderecho”, N° 1, págs. 41 y s.
- 25 POSNER, Richard A., “The Economics of Justice”, 6ª. ed., Cambridge, Massachusetts, Londres, Inglaterra, Harvard University Press, 1996; MERCADO PACHECO, Pedro, “El análisis económico del Derecho”, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, por ej. pág. 50.
- 26 POSNER, op. cit., pág. 1.
- 27 Se puede v. “Religiosismo que mata”, La Comunidad de la Barca, <https://wflores.wordpress.com/2008/10/31/religiosismo-que-mata/>, 4-2-2017.
- 28 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “La religión como respuesta jurídica (Significados jurídicos de la religión – Aportes a la “Jurirreligiosidad””, en “Revista de Filosofía Jurídica y Social”, N° 34, págs. 147/258, Centro de Investigaciones... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/RevInv/RevInv3410.pdf>, 4-2-2017. Cabe recordar por ej. “Archives de Philosophie du Droit”, t. 38, “Droit et religion” (v. gr. CARBONNIER, Jean, “La religion, fondement du droit ?”, págs. 17/21).
- 29 Es posible v. por ej. REAL ACADEMIA, op. cit., cientificismo, <http://dle.rae.es/?id=9B-JHHkU>, 3-2-2017. Cabe recordar “Archives de Philosophie du Droit”, t. 36, “Droit et science” (v. gr. EDELMAN, Bernard, « Le droit, les « vraies » sciences et les « fauses » sciences », págs. 55/70).
- 30 Cabe c. REALE, op. cit., págs. 396 y ss.
- 31 Cabe *ampliar* en nuestro artículo “El cambio de era histórica desde la teoría de las respuestas jurídicas”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 24, págs. 65/76, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/571/469>. 1-2-2017.
- 32 V. MAINETTI, José Alberto, “La medicalización de la vida”, en “Revista Electroneurobiología”, 14, 3, págs. 71 y ss., http://electroneubio.secyt.gov.ar/medicalizacion_de_la_vida.htm, 25-2-2016.
- 33 Se puede *ampliar* en nuestro artículo “El trialismo, una apertura jurídica al mundo del arte”, en “Revista de Filosofía...” cit., N° 36, págs. 225/274, Centro de Investigaciones...

- cit., <http://www.centrodefilosofia.org/RevFilo/RevFil36/Refjuso3610.pdf>, 4-2-2017. Cabe recordar por ej. “Archives de Philosophie du Droit”, t. 40, “Droit et esthétique” (v. gr., JESTAZ, Philippe, “Le beau droit”, págs. 14/24).
- 34 Ulpiano con referencia a Celso en el Libro I, Título I, 1 del “Digesto” (“El Digesto del Emperador Justiniano, trad, Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, nueva edición, t. I, Madrid, imprenta de Ramón Vicente, 1872, pág. 31).
- 35 Es posible c. REAL ACADEMIA, op. cit., esteticismo, De *estético e -ismo*; cf. ingl. *aestheticism*.1. m. Actitud de valoración de las obras literarias y artísticas que antepone la belleza a cualquier otro aspecto. <http://dle.rae.es/?id=GrNAPPU>, 4-2-2017; además GULLON, Ricardo, “Esteticismo y modernismo”, en “Cuadernos Hispanoamericanos”, 212-213, págs. 373/387, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/esteticismo-y-modernismo/>, 10-21-2017.
- 36 Aunque el tema es debatido, consideramos que se trata de un complejo de saberes que posee unidad epistemológica. En otros ámbitos se hace referencia a Ciencias de la Educación.
- 37 En relación con el tema c. v. gr. KROPOTKIN, Piotr, “O principio anarquista e otros ensaios”, org. y trad. Plinio Augusto Coêlho, San Pablo, Hedra, 2007, <http://anarquista.net/wp-content/uploads/2013/08/O-princ%C3%ADpio-anarquista-e-ou-tros-ensaios-de-Piotr-Kropotkin-Livro.pdf>, 3-2-2017; El anarquismo de Kropotkin, Pensamiento Libertario, Portal Libertario, <http://www.portaloaca.com/pensamiento-libertario/3764-el-anarquismo-de-kropotkin.html>, 3-2-2017; SENCHUK, Dennis M., “Philosophy of education”, en AUDI, op. cit., págs. 583/4. Por la fe destacada en la educación, a veces quizás como desvío, cabe referir a Domingo F. Sarmiento, Justo Sierra Méndez, Silvio Gallo, Ojeily Chamsy, etc. Es posible c. v. gr. CHAMSY, Ojeily, “The “Advance Without Authority”: Post-modernism, Libertarian Socialism, and Intellectuals”, http://www.inclusivedemocracy.org/dn/vol7/ojeili_intellectuals.htm, 3-2-2017. En una dura e injusta crítica contra Domingo Faustino Sarmiento el autor de “Martín Fierro” decía: “Es un destino bien amargo el de esta pobre República. Esto se llama ir de mal en peor. Mitre ha hecho de la República un campamento. Sarmiento va a hacer de ella una escuela. Con Mitre ha tenido la República que andar con el sable a la cintura. Con Sarmiento va a verse obligada a aprender de memoria la anagnosia, el método gradual y los anales de Da. Juana Manso. Estas son las grandes figuras que vienen a regir los destinos de la patria de Alvear y San Martín! Pero, ¿Consentirá el Congreso, consentirán los hombres influyentes de la República, consentirá el país en que un loco, que ya ha fulminado sus anatemas contra el clero y contra la religión,...? [...] No lo creemos; esperamos que el patriotismo y la reflexión no nos hayan abandonado del todo y que antes que consentir en semejante escándalo, tendrán bastante energía para decirle al partido de los anarquistas ‘hasta aquí no más’, y al loco predilecto de los perturbadores, que se vuelva a su destierro político, a estudiar los diversos métodos de las escuelas americanas”. Afortunadamente Sarmiento, un gran estadista, asumió la presidencia de la República el 12 de octubre de 1868. Es notorio que la grandeza de su tarea fue mucho más que la magnífica obra educativa. (Se puede v. RANGUEL, Rafael Tobias, “José Rafael Hernández ¿qué tiene que ver con la tradición y el folklore?”, págs. 8/9, <https://www.folkloretradiciones.com.ar/articulos/jose%20hernandez.pdf>,

- 3-2-2017). Cabe *ampliar* en nuestro artículo “La estrategia jurídica de la presidencia de D. F. Sarmiento”, en “Investigación...” cit., N° 51, págs. 111/120, Centro de Filosofía..., <http://centrodefilosofia.org/IyD/IyD5111.pdf>, 3-2-2017).
- 38 Cabe recordar el acierto y el exceso contenido en la posición de la escuela histórica (es posible c. la valiosa obra SAVIGNY, F., “De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del Derecho”, trad. Adolfo G. Posada, Bs. As., Atalaya, 1946 o SAVIGNY, Friedrich Carl von, “De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho”, trad. José Díaz García, Universidad Carlos III de Madrid, http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21520/vocacion_savigny_hd38_2015.pdf?sequence=2, 5-2-2017). Es posible referirse asimismo, con distintas orientaciones, a von Ranke, Dilthey, Croce, etc.
- 39 Se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 27, págs. 113/126, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/605/485>, 29-1-2017 y “Estudios Jurídicos del Bicentenario”, Rosario, UNR Editora, 2010 (esp. “La dinámica jurídica argentina en una nueva era (¿Cómo construir la temporalidad jurídica argentina?)”, págs. 91/152; “La perdurabilidad de los problemas y la problemática argentina (Aportes problemático-histórico-filosóficos para la comprensión de la cultura argentina)”, págs. 153/179), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1360/1556>, 29-1-2017.
- 40 En relación con el tema se puede v. por ej. CARNERO, Guillermo, “Cuatro formas de culturalismo”, Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/153688.pdf>, 10-2-2017. Cabe *ampliar* en nuestras “Bases Jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1357/1547>, 10-2-2017.
- 41 FRANK, Jerome, “Courts on trial. Myth and reality in American Justice”, 3a. ed., Princeton, Princeton University Press, 1973, pág. 146.
- 42 Es posible c. Antropologismo, Diccionario soviético de filosofía, <http://www.filosofia.org/enc/ros/antrop3.htm>, 4-2-2017.
- 43 Falsa Filosofía, abuso de la Filosofía (v. REAL ACADEMIA, op. cit., filosofismo, <http://dle.rae.es/?id=HwMQ3ka>, 4-2-2017).
- 44 V. el uso de la palabra por ej. en MARTÍNEZ SOLARIS, Francisco, Ing. Msc., “Estadística Aplicada a la Educación Superior”, Escuela Militar de Ingeniería, Unidad Académica Santa Cruz, <http://www.slideshare.net/fmartinezsolaris/estadistica-aplicada-a-la-educacin-superior>, 1-2-2017.
- 45 Es posible v. COHEN, John, “Azar, habilidad y suerte”, trad. Atanasio Sánchez, Bs. Compañía General Fabril Editora, 1964; Azar, <http://azarismo.blogspot.com.ar/>, 4-2-2017.
- 46 Se puede *ampliar* en nuestro trabajo “El ámbito de la decisión jurídica (La construcción del caso)”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 24, págs.65/75, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/570/470>, 10-2-2017.
- 47 Se puede c. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Rocés, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

- 48 En el campo filosófico, con proyecciones jurídicas, cabe c. por ej. BATIFFOL, Henri, “Filosofía del Derecho”, trad. Lilia Gaffuri, Bs. As., Eudeba, 1964, sobre todo positivismo y voluntarismo, págs. 11 y ss.; DUNS SCOTO, “Tratado del primer principio”, trad. Alfonso Castaño Pirán, Bs. As., Aguilar, 3ª. ed. en BIF, 1964.
- 49 Cabe recordar de Tomasio “Fundamenta juris naturae et gentium ex sensu communi deducta, in quibus ubique secernuntur principia Honesti, Justi ac Decori”, 4ª. ed., Halle - Leipzig, Salfeldt, 1718, https://books.google.com.ar/books?id=rAhAAAAAcAA-J&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false, 10-2-2017. Se puede v. GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 61/63.
- 50 Además de lo desarrollado en las “Lecciones...” cits. cabe c. v. gr., GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 66/67.
- 51 Se puede c. por ej. lo expuesto en las “Lecciones...” cits. y en GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 89.
- 52 Es posible v. GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 95/97.
- 53 Cabe v. por ej. BITTNER, Jochen, “La nueva ideología de la nueva guerra fría”, en “The New York Times”, 06 de agosto de 2016, <http://m.elcolombiano.com/la-nueva-ideologia-de-la-nueva-guerra-fria-CN4719150>, 10-2-2017; también por ej. Hegemonía (Gramsci), Pipeblog, domingo, 13 de noviembre de 2011, <http://pipelonchoblog.blogspot.com.ar/2011/11/hegemonia-gramsci.html>, 10-2-2017.
- 54 En relación con el tema se puede v. por ej. TROTSKY, León, “La revolución traicionada”, El Yunque, por ej. ¿A dónde va la URSS?, págs. 252/265 y “El socialismo en un solo país”, págs. 266/274; “La revolución permanente”, se puede v. parte en trad. Andreu Nin, <https://www.marxists.org/espanol/trotsky/revperm/rp10.htm>, 10-2-2017; Archivo León Trotsky, <http://site.archivoleontrotsky.org/cgi-bin/wxis.exe?IsisScript=phl83.xis&cipar=phl83.cip&lang=por>, 10-2-2017.
- 55 A veces se emplea revolucionarismo (cabe c. FUEGO, Ricardo, “Sobre reformismo y “revolucionarismo...””, martes, 26 de abril de 2011, El Radical Libre, <http://el-radical-libre.blogspot.com.ar/2011/04/sobre-reformismo-y-revolucionarismo.html>, 10-2-2017).
- 56 Es posible *ampliar* en nuestros trabajos “Bases categoriales de la estática y la dinámica jurídico-sociales”, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967 (reimpresión en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 28, págs. 105/112), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/960/796>, 7-2-2017; “Bases del pensamiento jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012 (Bases categoriales del mundo jurídico.- Análisis jusfilosófico de la viveza y el fingimiento (Con especial referencia a la cultura jurídica argentina). Aportes de la pantonomía del mundo jurídico a la pantonomía de la educación jurídica. Necesidad de la complejidad pura del Derecho para la Educación. - La poesía en el horizonte literario del mundo jurídico. Proyecciones y disoluciones del Derecho en la Poesía (La Poesía, Borges y el Derecho), Centro de Investigaciones... cit., <http://centrodefilosofia.org/bases/Bases.pdf>, 31-1-2017.
- 57 Sociologismo Jurídico, Guías Jurídicas, Wolters Kluwer, http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1j-TAAAUNTS1MDtBLUouLM_DxbIwMDC0NDQwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOC-SoAhC0p_zUAAAA=WKE, 2-2-2017.

- 58 IHERING, Rodolfo von, “El fin en el derecho”, Atalaya, Buenos Aires, 1946; además se puede v. trad. de Leonardo Rodríguez, <https://es.scribd.com/doc/124522670/El-Fin-Del-Derecho-Rudolf-Von-Ihering>, 10-2-2017.
- 59 V. por ej. HOLMES, Oliver Wendell Jr. “The common law”, ed. Pablo J. S. Pereira y Diego M. Beltrán, University of Toronto Law School, 2011, <http://www.general-intelligence.com/library/commonlaw.pdf>, 4-2-2017.
- 60 Es posible *ampliar* en CIURO CALDANI, “Lecciones de Historia...” cit., III-II, párrafos 165 y 169, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1384/1596>, 2-2-2017 (y <http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/ingreso/presencial/LeccionesDerecho.pdf>, 2-2-2017).
Por el contrario, suelen producirse despliegues de “desnaturalización”, “retracción” y “desalearización”, “involuntarización” y “des-sociologización”.
- 61 Expresiones que suelen utilizarse en las artes representativas. (v. por ej. Corto del mes críticas festivales noticias. Cortosfera, <http://cortosfera.es/cortometrajes/vidoteca/ficha/3/>, 8-2-2017).
- 62 Se puede *ampliar* por ej. en nuestros artículos “Dos nuevos aportes a la Jurilingüística”, en “Investigación...” cit., Nº 44, págs. 23/54, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/1409/1629>, 3-2-2017; “La modificación de las referencias jurídicas adverbiales en una nueva era. Para la “Jurilingüística” del adverbio”, en “Investigación...” cit., Nº 44, págs. 55/77, http://centrodefilosofia.org/IyD/IyD44_4.pdf, 3-2-2017.
- 63 V. NAVARRO LLUCH, Joseph-Lluís, “Teoría lul-liana de la comunicació”, Argentona, Voliana, 2015.
- 64 WITTGENSTEIN, “Tractatus Lógico-Philosophicus”, 5-6, <http://www.tractatuslogico-philosophicus.com/#node/n5-6>. 3-2-2017 (“Die Grenzen meiner Sprache bedeuten die Grenzen meiner Welt”, <http://tractatus-online.appspot.com/Tractatus/jonathan/D.html>, 3-2-2017; “Los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo”). V. no obstante los comentarios de ONGAY, Iñigo, “¿Los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo? Wittgenstein y el alma de los brutos”, Comunicación defendida ante los XVIII Encuentros de Filosofía, Oviedo 22-23 de marzo de 2013, El Catoblepas, <http://nodulo.org/ec/2013/n136p01.htm>, 3-2-2017; BRAVERMAN, Carlos - NUTKIEWICZ, Graciela, “Mi lenguaje no es el límite del mundo: lengua y cultura claves para el éxito de los negocios en las clases de español”, http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/asele/pdf/20/20_0308.pdf, 3-2-2017.
- 65 Cabe recordar por ej. “Archives de Philosophie du Droit”, Nº XIX, “Le langage du droit” (v. gr. MOUNIN, Georges, “La linguistique comme science auxiliaire dans les disciplines juridiques”, págs. 7/18).
- 66 Los difíciles senderos de la teoría de la injusticia extrema, el neoconstitucionalismo y el razonamiento por principios son recorridos por el Código Civil y Comercial (es posible *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Nuevamente sobre el Derecho en el Código Civil y Comercial”, en “Investigación...” cit. Nº 50, págs. 179/193, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD%205010.pdf>, 5-2-2017). Cabe c. VIGO, Rodolfo Luis, “Iusnaturalismo y neoconstitucionalismo”, Bs. As., Educa, 2015. También c. Nuevo Código Civil y Comercial, <http://www.nuevocodigocivil.com/>, 5-2-2017.

- 67 Las expresiones interpretativismo e interpretacionismo están muy ocupadas por diversos significados. Optamos por “interpretativismo” en el sentido de una radicalización de sujeción del intérprete al autor. También podría decirse autorialismo.
- 68 En cuanto a principios es posible v. por ej. DWORKIN, Ronald, “Los derechos en serio”, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1984, por ej. págs. 72 y ss.; “Taking Rights Seriously”, 2ª. ed., Londres, Duckworth, 1978; ALEXY, Robert, “Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica”, en “Doxa”, N° 5, págs. 139 y ss.; ATIENZA, Manuel - RUIZ MANERO, Juan, “Sobre principios y reglas”, en “Doxa”, 10, págs. 101 y ss.; “Doxa”, N° 12, págs. 327 y ss., Aleksander Peczenik, Nota, Los principios jurídicos según Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/141850.pdf>, 5-2-2017; RUIZ MANERO, Juan, “Principios, objetivos y derechos: otra vuelta de tuerca”, en “Doxa”, N° 28, págs. 341 y ss.; BERGEL, Jean-Louis, “Théorie Générale du Droit”, 4ª. ed., París, Dalloz, 2003, págs. 93 y ss.
- El principismo se identificó relativamente en la Argentina con las ideas del presidente Hipólito Yrigoyen, pero excede ese ámbito y es utilizada también con otra orientación por sus adversarios (v. por ej. POLI GONZALVO, Alejandro, “El principismo de Yrigoyen”, en “La Nación”, lunes 26 de marzo de 2012, <http://www.lanacion.com.ar/1459590-el-principismo-de-yrigoyen>, 5-2-2017; El Gobierno dice que la Corte aplicó “un principismo innecesario” al rechazar a los conjuces, en “La Nación”, miércoles 22 de abril de 2015, <http://www.lanacion.com.ar/1786577-el-gobierno-dice-que-la-corte-aplico-un-principismo-innecesario-al-rechazar-a-los-conjuces>, 5-2-2017).
- Cabe *ampliar* en nuestro trabajo “Bases de la integración trialista para la ponderación de los principios”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 29, págs. 9/25, también recordar “La determinación (precisión y reglamentación de normas y desarrollo de principios)”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., N° 21, págs. 52 y ss.
- 69 La expresión “principalismo” se utiliza en el lenguaje bioético (v. por ej. Principialismo (teoría), bioeticawiki, [http://www.bioeticawiki.com/Principialismo_\(teor%C3%ADa\)](http://www.bioeticawiki.com/Principialismo_(teor%C3%ADa)), 5-2-2017).
- Las discusiones en relación con el uso de los principios son también significativas. Cabe agregar v. gr. Principios y reglas – Juan Antonio García Amado, <https://www.youtube.com/watch?v=gPAZfVxzQS4>, 5-2-2017; Garciamado, <http://www.garciamado.es/2014/03/pidiendo-el-principio-dworkin-y-la-teoria-del-derecho-en-serio/>, 5-2-2017.
- 70 Acerca del desvío conceptualista puede v. por ej. Jhering, Rudolph von, “Bromas y veras en la ciencia jurídica : un presente navideño para los lectores de obras jurídicas”, trad. Thomas Banzhaf, Madrid, Civitas, 1987.
- 71 REAL ACADEMIA, op. cit., logicismo I. m. Tendencia a aplicar los métodos de la lógica a dominios que no le son propios., <http://dle.rae.es/?id=NZEUYe>, 4-2-2017.
- 72 Se puede v. HABA MÜLLER, Enrique P., “Metodologías, métodos, metodologismo: prolegómenos a una crítica de la autocomprensión misionera en los científicos sociales”, en “Revista de ciencias sociales”. Jun 1994. (64) págs. 109/119.
- 73 V. ARANA, Juan, “¿Es la naturaleza un libro escrito con caracteres matemáticos?”, en “Anuario Filosófico”, 33, págs. 43/66, <http://dadun.unav.edu/bits->

- tream/10171/426/5/2.%20ES%20LA%20NATURALEZA%20UN%20LIBRO%20 ESCRITO%20EN%20CARACTERES%20MATEM%20c3%81TICOS,%20JUAN%20 ARANA.pdf, 4-2-2017 (“La filosofía está escrita en ese grandísimo libro que tenemos abierto ante los ojos, quiero decir, el universo, pero no se puede entender si antes no se aprende a entender la lengua, a conocer los caracteres con que está escrito. Está escrito en lengua matemática y sus caracteres son triángulos, círculos y otras figuras geométricas, sin las cuales es imposible entender ni una palabra; sin ellos es como girar vanamente en un oscuro laberinto”). En su momento Galileo Galilei lo había escrito en estas palabras: “La filosofía è scritta in questo grandissimo libro che continuamente ci sta aperto innanzi a gli occhi (io dico l’universo), ma non si può intendere se prima non s’impara a intender la lingua, e conoscer i caratteri, ne’ quali è scritto. Egli è scritto in lingua matematica, e i caratteri son triangoli, cerchi, ed altre figure geometriche, senza i quali mezzi è impossibile a intenderne umanamente parola; senza questi è un aggirarsi vanamente per un oscuro laberinto.”, “Il saggiaiore” págs. 16/17, GALILEI, Galileo, “Il saggiaiore”, proyetto Manuzio, http://conteudo.icmc.usp.br/pessoas/andcarva/II_Saggiaiore.pdf, 5-2-2017). Cabe c. asimismo por ej. CORBALÁN, Fernando, “La proporción áurea. El lenguaje matemático de la belleza” (El mundo es matemático), RBA Coleccionables, 2012.
- 74 V. por ej. WHITEHEAD, Alfred North – RUSSELL, Bertrand, “Principia mathematica”, Cambridge, Cambridge University Press, 1910/13 (puede interesar v. Principia Mathematica, en “Stanford Encyclopedia of Philosophy”, <https://plato.stanford.edu/entries/principia-mathematica/>, 4-2-2017).
- 75 C. por ej. MILL, J. S. – BENTHAM, Jeremy, “Utilitarianism and other essays” (rec.), Londres, Penguin, 1987; BROCK, Dan W., “utilitarianism”, en AUDI, op. cit., págs. 824/5.
- 76 Como la expresión tiene cierta connotación positiva, quizás convenga referirse al parasitismo.
- 77 Cabe *ampliar* en nuestro “Derecho y política” cit. Es posible v. PLATÓN, “El Banquete”, http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca_digital/libros/P/Platon%20-%20El%20Banquete.pdf, 5-2-2017 (también se puede v. “Diálogos”, III, 1ª. trad. castellana de C. García Gual, M. Martínez Hernández y E. Lledó Íñigo, 1ª. reimp., Madrid, Gredos, 1988, págs. 145/287, http://hum.unne.edu.ar/academica/ambientacion/anexos/anexo_filosofia.pdf, 5-2-2017); BARBÓN LACAMBRA, Antonio, “El realismo de Platón y su contribución a la Filosofía del Derecho” (tesis de Maestría en Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 4 de abril de 2013, Clasificación 10 puntos –Sobresaliente-); BOULANGER ATOCHE, Lourdes, “El Eros griego y el Eros platónico”, Especialidad de Filosofía, <https://filosofiaudep.wordpress.com/el-eros-griego-y-el-eros-platonico-del-mito-a-la-filosofia/>, 2-2-2017.
- 78 Pantonomía de la justicia (pan=todo; nomos=ley que gobierna).
- 79 V. el uso de la palabra por ej. en FIEDLER, David P., “Gestión de la ayuda en casos de catástrofe: seguridad y asistencia sanitaria y humanitaria”, en “International Review of the Red Cross”, 866, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc-866-fidler.pdf>, 5-2-2017; FERNÁNDEZ, Oscar A., “La Gran conspiración del crimen organizado”, 27 de junio 2010, Diario Digital ContraPunto, <http://www.archivoscp.net/2008-2012/index.php/opinion/62-columnistas/3322-noticias-de-el-salvador-contrapunto>, 2-2-2017.

- 80 Es posible v. BECK, Ulrich, “La sociedad del riesgo”, trad. Jorge Navarro, Daniel Jiménez y Ma. Rosa Borrás, Barcelona-Buenos Aires, Paidós, 1998, <http://davidhuerta.typepad.com/files/beck-ulrich-la-sociedad-del-riesgo-hacia-una-nueva-modernidad.pdf>, 2-2-2017.
- 81 V. gr. sobre los despliegues de la formación del consenso y de la aristocracia más allá de las distribuciones en la Psicología, la Economía, la Religión, etc.
- 82 Cabe recordar FOUCAULT, Michel, “Nacimiento de la Biopolítica”, ed. establecida por Michel Senellart, trad. Horacio Pons, Bs. As., Fondo de Cultura Económica, 2007, <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/seminario/nacimiento%20biopolitica.pdf>, 7-2-2017.
- 83 Es posible v. Terapia, <http://etimologias.dechile.net/?terapia>, 6-2-2017.
- 84 Cabe c. por ej. CÚNEO, María Marta Dra., “El encarnizamiento terapéutico”, 1º Encuentro Nacional de Humanismo en Medicina, Buenos Aires, 25, 26 y 27 de abril de 2013, http://www.sap.org.ar/docs/congresos/2013/humanismo/presentaciones/cuneo_encarnizamiento.pdf, 10-2-2017; HURTADO HOYO, Elías, “Prólogo”, en HUNÍS, Adrián P.- ALONSO, Daniel F. y GÓMEZ, Daniel E. (comp.), “Introducción a la Oncología clínica”, Universidad Nacional de Quilmes – Laboratorio Elea, t. I, págs. 21 y ss., <http://www.coba.org.ar/archivos/ONCOLOGIApreliminares.pdf>, 6-2-2017; MAGNANTE, Dinah, “Tratamientos proporcionados y desproporcionados en el estado vegetativo persistente”, UCA, <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/tratamiento-estado-vegetativo-persistente.pdf>, 6-2-2017.
- 85 Epicuro fue uno de los primeros filósofos que pensaron la alienación, calificada especialmente por Marx (se pueden v. MARX, Karl, “Diferencia de la Filosofía de la Naturaleza en Demócrito y en Epicuro”, Madrid, Ayuso, <https://www.scribd.com/document/138124435/Diferencia-entre-democrito-y-epicuro-Marx>, 8-2-2017; ONFRAY, Michel, “Las sabidurías de la antigüedad. Contrahistoria de la filosofía, I”, trad. Marco Aurelio Galmarini, Barcelona, Anagrama, 2007, págs. 171 y ss., esp. págs. 209 y ss., <https://caotikarevistadefilosofia.files.wordpress.com/2014/05/onfray-michel-las-sabidurc3adas-de-la-antigc3cedad-contrahistoria-de-la-filosofc3ada-i-por-ganz1912.pdf>, 7-2-2017). El sistema capitalista es uno de los que más desarrolla la alienación.
- 86 Quizás en sentido más estricto *fundamentalismo*.
- 87 V. por ej. GARIN, Eugenio, “Humanismo”, en GONZÁLEZ PORTO-BOMPIANI, “Diccionario Literario”, 2ª. ed., Barcelona, Montaner y Simón, 1967, t. I, Movimientos Espirituales, págs. 232/245.
- 88 Es posible v. Definición de singularismo, UniversoJus.com, 7-2-2017.
- 89 V. no obstante JACQUES DERRIDA, “La Différance”, DERRIDA, J., “Márgenes de la filosofía”, traducción de Carmen González Marín (modificada; Horacio Potel), Cátedra, Madrid, 1998, c. <http://www.amsafe.org.ar/formacion/images/2013-CursoDirectores/Eje4/Jacques%20Derrida%20-%20La%20Diferencia.pdf>, 31-1-2017.
- 90 Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Promesas incumplidas en las democracias actuales”, en FILIPPI, Alberto (dir.), “Norberto Bobbio y Argentina. Los desafíos de la democracia integral”, Bs. As., Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina – UNESCO – La Ley, 2006, págs. 79/92.
- 91 Los movimientos de avance son de “plusmodelación”, los de retroceso son de “minusmodelación” y hay también casos de sustitución. Es posible *ampliar* en nuestros “Apor-

tes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976, (reedición en “Investigación...” cit., N° 37, págs. 85/140, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 29-1-2017).

- 92 De cierto modo extramaterialidad.
- 93 De alguna manera extratemporalidad.
- 94 Supraespacialidad. En ciertos casos se emplea, en sentido relativamente diverso, la palabra extraterritorialidad.
- 95 Importa, claro está, hacer referencia oportunamente a las condiciones fácticas que producían estos desvíos.
- 96 Acerca de la Estrategia Jurídica es posible c. la nota respectiva precedente de este artículo.
- 97 V. por ej. COROMINAS - PASCUAL, op. cit., t. II, 1980, esclerótica, relacionado con endurecimiento, duro, pág. 697; t. IV, 1ª. reimp., 1985, compartimiento, relac. con parte, págs. 414/415; con miras a la flexibilidad c. por ej. CARBONNIER, Jean, “Flexible droit”, París, L. G. D. J., 1979.